



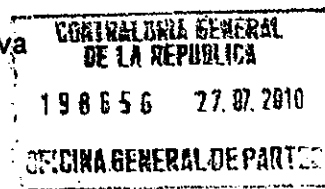
OFICIO N° 07. --

**MATERIA:** RESPUESTA A PREINFORME DE AUDITORÍA DE CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA N° 118 DE 12 DE JULIO DE 2010, SOBRE EXAMEN DE CUENTAS AL PROCESO DE ENDEUDAMIENTO Y OTRAS CUENTAS.

**REF.:** OFICIO N° 38212 DE 12 DE JULIO DE 2010 DE LA DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA Y PREINFORME DE AUDITORÍA N° 118 DE LA MISMA FECHA.

Santiago, 27 de Julio de 2010

A : Dorothy Pérez Gutiérrez  
Abogado Subjefe de la División de Auditoría Administrativa  
Contraloría General de la República



DE : Prof. Jaime Espinosa Araya  
Rector  
Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación

De mi consideración:

Me permito responder las observaciones contenidas en el Preinforme de Auditoría de la referencia, a fin de que al emitir el Informe definitivo se tengan presente las siguientes consideraciones:

**ITEM I CONTROL INTERNO:**

**1° CONCILIACIÓN BANCARIA NO AJUSTADA A NORMAS BÁSICAS:**

En esta materia el Preinforme sostiene que las conciliaciones bancarias de las tres muestras puestas a disposición de los Auditores, no permiten cotejar las anotaciones que figuran en las cartolas bancarias con el libro banco, lo que solo permite efectuar cuadraturas entre el saldo inicial y el saldo final de la cartola, y no permite identificar a una fecha determinada los cheques girados y no cobrados.

Al respecto cabe señalar que al cierre mensual de los estados financieros, las conciliaciones bancarias se ajustan en su contenido y forma a los sistemas de control financiero estandarizados y utilizados en Chile. Es así como el procedimiento de conciliación se realiza de la siguiente forma: Se compara el saldo banco según mayor y el saldo de la cartola, restándole los cheques girados y no cobrados, y cualquier imputación en la cartola no consignada en el libro mayor. Con lo cual queda plenamente conciliada la cuenta, en forma mensual.

Para su mejor conocimiento, se adjunta conciliación bancaria de la cuenta corriente del Banco BCI N° 55014712 de varios meses tomados al azar con su respectivo mayor y fotocopia de cartola banco, con lo cual se acredita que las conciliaciones se efectúan conforme a lo señalado.

Hago presente a Usted que esta información ha estado permanentemente a disposición de los Auditores de la Contraloría General de la República y de los Auditores Externos.

### **2º Publicación Estados Financieros Ley 20.044:**

El Preinforme sostiene que sólo se publican los estados financieros el año 2007 y que los estados financieros de los años 2006 y 2008 no han sido publicados y que no se dispone de los respectivos informes auditados.

Efectivamente el artículo 2º de la ley 20.044 señala que: *"A contar del 1º de Enero del año 2006, las Universidades estatales deberán publicar sus balances generales y demás estados financieros debidamente auditados"*.

Esta ley, en cuanto a la obligación de publicar, inicia su vigencia a partir del año 2006, por lo tanto el primer balance a ser auditado es el que corresponde al ejercicio del año 2006, cuya publicación debe efectuarse el año 2007, y que concretamente se efectuó el día 29 de Junio de 2007 en el diario La Nación; La publicación que correspondía al ejercicio 2007 se realizó en el diario La Nación el 29 de Julio de 2008, y la que corresponde al ejercicio del año 2008 se efectuó en el diario La Nación el 17 de Julio de 2009. Para su mejor conocimiento acompaño copia de dichas publicaciones.

De esta forma, no es preciso el Preinforme al sostener que los estados financieros de los años 2006 y 2008 no han sido publicados.

Además y para su mejor conocimiento acompaño los balances debidamente auditados de los ejercicios 2006, 2007 y 2008.

Hago presente que esta información ha estado permanente a disposición de los Auditores de la Contraloría General de la República.

### **3º Deficiencias del sistema de Información Financiero - Contable:**

El Preinforme sostiene que se constató la ausencia de manuales de procedimiento escritos y asociados a materias de endeudamiento. Además, para el caso de los intereses de los créditos bancarios durante el año 2009, no se registró el pasivo correspondiente a los intereses por devengar, contabilizando solo la deuda de capital. Los intereses solo se contabilizaron en forma extemporánea y conjuntamente con el pago de la cuota del empréstito.

Con respecto a la falta de manuales de procedimiento, ello es efectivo y daré las instrucciones pertinentes para que se generen estos manuales.

En cuanto a la contabilización de intereses, me permito señalar que la observación del Preinforme es correcta, cuestión que ya había sido detectada por el Departamento de Finanzas y de esta forma a partir del ejercicio del año fiscal 2010, se ha procedido como corresponde y como lo ha dispuesto la Contraloría General de la República y las normas de contabilidad generalmente aceptadas.

En efecto, con el objeto de ajustarse a la normativa antes señalada, con fecha 22 de marzo de 2010, el señor Jefe del Departamento de Finanzas instruyó, vía Memorando al Señor Jefe del Subdepartamento de Contabilidad, la correcta contabilización de los intereses de los préstamos. Para su mejor conocimiento, acompaño el Memorándum referido y el mayor del registro contable del año 2010 donde consta la contabilización de intereses de los créditos de la Universidad.

## **ITEM II EXAMEN DE CUENTAS:**

### **1º OBLIGACIONES CON BANCOS COMERCIALES.**

#### **1.1 Incumplimiento de la exigencia establecida en la Ley 10.336.**

Se observa en el Preinforme por el Órgano Contralor, que se han vulnerado los artículos 13 de la Ley 10.336 y 8.3 de la Resolución N° 1600, ya que los empréstitos no han sido tomados razón, y se ha procedido al trato directo, incumpliendo la ley 20.044, sin llamar a propuesta pública.

La UMCE para el mes de Octubre de 2008 enfrentaba un serio problema de flujo de caja, producto de la crisis financiera internacional, de la disminución del aporte fiscal directo y del mayor costo en la construcción del Nuevo Edificio de Ciencias Básicas y del Nuevo Edificio de Biblioteca y los gastos ocasionados por la obligatoria acreditación institucional impulsada por la ley 20.129. Enfrentar todos estos gastos resultaba indispensable para la Universidad, ya que de no hacerlo las consecuencias serían tremendamente perjudiciales.

A fin de dar solución a estos problemas se solicitó a la Junta Directiva, por la Administración anterior, su autorización para contraer un empréstito por \$ 800.000.000. La autorización se otorga por Acuerdo N° 666 de 16 de Octubre de 2008.

Para el mes de Septiembre de 2009, la nueva Administración, con un estudio financiero más preciso, detectó que resultaba indispensable incrementar el endeudamiento, para cubrir necesidades operacionales urgentes y vigentes por \$ 600.000.000, específicamente para cubrir gastos de personal y transferencias al Liceo A-5 Mercedes Marín del Solar, del cual la UMCE es concesionaria y sostenedora y \$ 400.000.000 para amortizar la línea de crédito Institucional, para disminuir el costo financiero del endeudamiento. Para ello se recurre nuevamente a la Junta Directiva solicitando su autorización para incrementar el endeudamiento en \$ 1000.000.000.

La Junta Directiva Aprueba este nuevo endeudamiento por Acuerdo N° 694 de 25 de Septiembre de 2009.

Tanto el préstamo de \$ 800.000.000 como el préstamo de \$ 1000.000.000 se obtuvieron del Banco BCI, por trato directo, debido a la urgencia que rodeaba la necesidad de estas operaciones. Sin perjuicio de que se recurrió sin éxito, a varias instituciones bancarias, solo se pudo obtener respuesta del Banco BCI, ya que se trata del Banco principal y en la práctica el único que opera con la Universidad, con el cual existen confianzas y seguridades forjadas a través de los años. Solo este banco estuvo dispuesto a otorgar estos créditos con la premura requerida, lo que en todo caso se consiguió en condiciones de mercado.

El crédito por \$ 800.000.000 se entregó en dos parcialidades de \$ 400.000.000, una en Octubre de 2008 y la otra en Diciembre de 2008, ambas bajo la forma de un préstamo de enlace, lo que significa que el servicio de la deuda incluye solo el pago de intereses, con vencimiento al 26 de Febrero de 2009. Luego en abril de 2009, y ante las mejores condiciones del mercado, este mismo préstamo se acordó pagar en cuotas, incluyendo capital e intereses, dejando un saldo capital para el final del período, a marzo de 2010 de \$ 680.924.927, ya que las cuotas no podían extenderse más allá del período Presidencial. Posteriormente, en marzo de 2010, este mismo préstamo se siguió pagando en conjunto con el préstamo de 1000.000.000 en 48 cuotas mensuales, iguales y sucesivas de \$ 43.618.217.

En cuanto al crédito por \$ 1000.000.000, este fue entregado en el mes de Septiembre de 2009, bajo la forma de amortización mensual en cuotas, lo que significa que el servicio de la deuda incluye capital e intereses, lo que dejaría un saldo capital e intereses para el final del período a marzo de 2010 de \$ 1.018.075.833, ya que las cuotas no podían extenderse más allá del período Presidencial. Por Resolución N° 146 / 2009 se aprueba el crédito por \$ 1000.000.000 y se envía para su toma de razón a la Contraloría General de la República, la que devuelve dicha Resolución por Oficio N° 72027 de 29 de Diciembre de 2009. En marzo de 2010, este mismo préstamo se siguió pagando en conjunto con el préstamo de \$ 800.000.000 en 48 cuotas mensuales, iguales y sucesivas de \$ 43.618.217.

A fin de regularizar ambos créditos, y solo una vez que se encontraron totalmente negociados, la UMCE envía para su Toma de Razón la Resolución N° 52 de 28 de Mayo de 2010, la cual regulariza y aprueba la contratación de ambos créditos por trato directo, explicitando todo este proceso y fundamentando el trato directo. Dicha Resolución ingresó a la Contraloría General de la República el día 1° de Junio de 2010 y hasta la fecha se encuentra en trámite en el Organismo Contralor.

Con respecto a la observación de no haber sometido estos créditos al trámite de licitación pública como lo dispone la ley 20.044, cabe señalar que esta norma no resulta aplicable en la especie. En efecto:

- a) La contratación de empréstitos que la Ley autoriza es para la reestructuración de pasivos financieros de las Universidades Estatales, existentes al 31 de Diciembre de 2004. La UMCE no reestructuró sus pasivos al amparo de esta ley, por no tenerlos a esa fecha.
- b) La Ley 20.044 fijó un plazo de 2 años para acogerse a ella, contados desde su publicación en el Diario Oficial, en consecuencia las Universidades Estatales podían endeudarse al amparo de esta ley hasta el 23 de Agosto de 2007 y solo con el propósito antes indicado. Pues bien, la UMCE contrató estos empréstitos los años 2008 y 2009, cuando esta ley ya no se encontraba vigente a este respecto.
- c) En virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 9 de la Ley 18.575, se estimó que la naturaleza de esta negociación solo hacía factible recurrir al trato directo y no a la licitación pública.
- d) Los artículos 8 letra g) de la Ley 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestaciones de Servicios y 10 N° 7 letra f)

de su Reglamento, autorizan a proceder por trato directo en casos de que la naturaleza de la negociación así lo amerite, por existir circunstancias que lo hagan del todo indispensable, por la magnitud y por su importancia para la Universidad, existiendo confianza y seguridad con el proveedor, derivadas de su experiencia comprobada y siempre que se estime que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza, siendo que en los créditos referidos concurren todos estos elementos, ya que ambos créditos se han adquirido en consideración especial al Banco de Crédito e Inversiones, institución bancaria principal de la Universidad desde hace muchos años, con la cual se han tramitado y pagado otros créditos y mantiene su única línea de crédito, estando dispuesto a respaldar a la Universidad, otorgando los créditos en condiciones de mercado a plena satisfacción de esta.

Con respecto a la observación de no haber dado cumplimiento al artículo 13 de la Ley 10.336, cabe señalar que ello es efectivo y que esta situación se regularizará a la mayor brevedad. No obstante hago presente que esta Universidad, en cumplimiento del Dictamen N° 5186 de 2010, de la propia Contraloría General de la República, estimó que previo al envío del documento representativo de deuda pública para la refrendación del Contralor General de la República, debía previamente quedar autorizado el endeudamiento, para ello, se envió al Órgano Contralor la Resolución N° 52 / 2010, la que hasta esta fecha se encuentra en trámite y tan pronto sea Tomada Razón, se enviará el instrumento representativo de deuda para su refrendación correspondiente.

En consecuencia y por lo antes señalado, me permito sostener que respecto del crédito por \$ 800.000.000 y el de \$ 1000.000.000 la Resolución que aprueba estos endeudamientos y trato directo, se encuentra en trámite en Contraloría General de la República

No escapará a la alta consideración de la Contraloría General de la República que la administración de las Universidades Estatales es compleja, tanto por las complicaciones propias de las negociaciones bancarias, como por las normas propias de la administración pública, para instituciones que gozando de autonomía a nivel Constitucional, Orgánica Constitucional y Legal, le resultan aplicables un sinnúmero de exigencias que limitan su accionar, debiendo competir en el difícil mercado de la Educación Superior en desigualdad de condiciones. Lo anterior, no para desconocer el marco de legalidad que le resulta aplicable a esta Institución, sino que para solicitar cierta flexibilidad en la interpretación de las normas de control a que nos encontramos afectos.

Esta Universidad se enorgullece que pese a las dificultades ya indicadas y a las múltiples restricciones y limitación que dificultan su administración, nunca ha dejado de cumplir sus obligaciones bancarias, ni con su personal y proveedores, siendo que jamás se han recibido aportes excepcionales del Estado, como si ha ocurrido respecto de otras Universidades Estatales, el cual han debido requerir para cumplir sus compromisos financieros y en definitiva su función de servicio público en educación superior.

Por último, hago presente que el Estado solo aporta aproximadamente el 30% del presupuesto total de la Universidad y cuya diferencia es auto generada y gestionada con mucho esfuerzo y compromiso por toda la comunidad Universitaria.

## **1.2 Renovación deuda Flotante con el banco de Crédito e Inversiones, BCI:**

El Preinforme sostiene que el proceso de negociación y otorgamiento del crédito por \$ 800.000.000 habría sido reprogramado sin Resoluciones aprobadas por la Junta Directiva y sin enviarlas para su refrendación a la Contraloría General de la República.

Cabe señalar que según lo dispone el artículo 13 letra q) del Estatuto Orgánico de la UMCE, aprobado por el D.F.L. N° 1 de 1986 de Educación, solo es función de la Junta Directiva, aprobar contrataciones de empréstitos con cargo a fondos de la Universidad.

En uso de esta facultad, la Junta Directiva por Acuerdo N° 666 de 16 de Octubre de 2008, aprobó la contratación de un empréstito por \$ 800.000.000.

Una vez aprobado el empréstito por la Junta Directiva, es el Representante Legal de la UMCE quien gestiona la operación de crédito, sus condiciones y su materialización, tal como ocurrió en este caso, en el cual, la crisis financiera, las difíciles condiciones de mercado y la próxima elección Presidencial, impedían obtener el crédito desde un comienzo con sus condiciones totalmente acordadas. Tan pronto estas condiciones se encontraron afirmes, se regularizó esta situación, explicando detalladamente el proceso del crédito, tal y como consta en la Resolución N° 52 de 28 de Mayo de 2010 y su documentación anexa, en actual trámite ante la Contraloría General de la República.

Asignar una función distinta a la Junta Directiva, es delegarle funciones de administración que no tiene, que serían impracticables y que son privativas del Rector de la Universidad.

En esta misma materia, el Preinforme asevera que la UMCE contrató a lo menos una deuda de \$ 1500.000.000 y que sirvió solo para pagar pasivos financieros. Esta observación no es efectiva, ya que la Universidad NO transformó el crédito original de \$ 800.000.000 en uno superior a esa cantidad. En efecto, como ya se ha explicado anteriormente, la operación crediticia ha sido una sola, cuyas condiciones definitivas, por las circunstancias existentes al momento urgente en que tramitó el crédito, solo pudieron acordarse en marzo de 2010, sin apartarse ni superar lo autorizado por la Junta Directiva. Todo lo cual se le explicó documentadamente al Auditor de la Contraloría General de la República constituido en la Universidad.

Estimamos que es necesario que se ponderé con prudencia y comprensión por el Órgano Contralor las circunstancias en las cuales se solicitó este crédito, el mundo entero y nuestro país enfrenta la mayor crisis financiera conocida en décadas, los bancos sufrían problemas de liquidez, existiendo una enorme incertidumbre en los mercados financieros, razones que llevaron al Banco BCI a apoyarnos con un préstamo de enlace y luego de amortización mensual en cuotas, para que tan solo este año y ante la calma de las turbulencias financieras sufridas, se pudieran acordar las condiciones finales en que sería pagada la deuda. Esta operación, desde un comienzo fue acordada de esta forma con el Banco, no existió otra manera de conseguir el préstamo en ese momento, el cual sino hubiera sido obtenido con la urgencia y prontitud con que se logró, esta Universidad habría incurrido en la cesación de los servicios educacionales públicos que está obligada a brindar.

Además que, se ha enviado a la Contraloría General de la República la Resolución N° 52 de fecha 28 de Mayo de 2010, la cual Regulariza y Aprueba la Contratación por Trato Directo de este Empréstito con el Banco de Crédito e Inversiones BCI, y una vez que se tome razón de ella, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 10.336 se enviará el documento representativo de deuda al Contralor General de la República, para su refrendación.

Efectivamente existió tardanza en el envío a Contraloría General de la República de esta Resolución, cuestión que no volverá a ocurrir, pero las condiciones existentes y la urgencia con que se debió operar así lo ameritaron, además que tan pronto como las condiciones finales del crédito fueron acordadas, se envió la Resolución al Órgano Contralor.

En cuanto a la confrontación de principios de derecho administrativo que se encuentran en juego en este caso, la Universidad optó y privilegió el principio de continuidad del servicio público educacional, por sobre otros principios en juego, a fin de evitar consecuencias gravísimas, como lo serían la interrupción de los servicios públicos que presta la Universidad.

En mérito de lo sostenido en el Preinforme y para eventuales futuros créditos que tramite la Universidad, he dado instrucciones para que se cumplan y respeten en forma estricta todos los requisitos y condiciones observados en el Preinforme, a fin de respetar a cabalidad y de la forma indicada por el Órgano Contralor el marco de legalidad y la jurisprudencia administrativa.

### **1.3 No reconocimiento de intereses de los préstamos bancarios:**

Reiterando lo indicado en el ITEM I N° 3, me permito sostener que en cuanto a la contabilización de intereses, la observación del Preinforme es correcta, no obstante la UMCE, a partir del ejercicio del año fiscal 2010, ha procedido como corresponde y como lo ha dispuesto la Contraloría General de la República y las normas de contabilidad generalmente aceptadas.

Con el objeto de ajustarse a la normativa antes señalada, con fecha 22 de marzo de 2010, el señor Jefe del Departamento de Finanzas instruyó, vía Memorando al Señor Jefe del Subdepartamento de Contabilidad, la correcta contabilización de los intereses de los préstamos.

### **1.4 Aumento línea crédito:**

El Preinforme sostiene que los actos administrativos afectos a control preventivo empiezan a regir y surten efectos después de su total tramitación, siendo que los recursos de aumento de línea de crédito se pusieron a disposición de la UMCE antes de la total tramitación de la Resolución. La Observación es efectiva y tomaremos las medidas para que ello no vuelva a ocurrir.

Sin perjuicio de ello, debemos hacer presente que la Universidad remitió oportunamente la Resolución en tres oportunidades, la que fue devuelta en una oportunidad y retirada en otras dos, a sugerencia de la propia Contraloría General de la República. En el transcurso de esta tramitación, el criterio del Órgano Contralor varió, lo que motivó su extensión en el tiempo.

## **2º DEUDAS CON PROVEEDORES:**

El Preinforme indica que el pago a proveedores supera el plazo fijado por circular N° 23 Ministerio de Hacienda de abril 2006:

Durante el año 2009 por desfase de caja, se superaron los 30 días establecidos para el pago de facturas, situación que ya está superada desde principios del año 2010, a pesar de las dificultades sufridas este año a consecuencia del terremoto de 27 de Febrero último.

El Preinforme afirma que se efectuaron pagos por transferencia electrónica y emisión de Vales Vista, siendo que estos pagos deben efectuarse por cheques nominativos al beneficiario, salvo pagos menores según se indica en Decreto N° 1170/2003 de Hacienda.

Esta afirmación es correcta, haciendo presente que ello ocurrió durante el proceso de intervención del área de Finanzas y para agilizar los pagos que debían efectuarse. Dicho procedimiento se suspendió por instrucciones del Señor Jefe del Departamento de Finanzas a partir del mes de agosto de 2009 y desde entonces la UMCE acata lo observado por la Contraloría General de la República.

## **3º CHEQUES CADUCADOS:**

El Preinforme sostiene que el análisis de cuenta determinó que existen en la cuenta "Cheques caducados" documentos con una antigüedad que supera los dos años.

Esta observación es efectiva y se debe a que no existía una política definida por la Universidad para la permanencia de estos saldos en la contabilidad. La política indicada será definida para regularizar el proceso contable en el año 2010.

El Preinforme agrega que hay cheques girados en meses diferentes a una misma persona y no cobrados. Estos cheques corresponden a actos o contratos diferentes e independientes, por lo que estimamos que es obligatorio completar el proceso de cumplimiento de cada obligación con la emisión del cheque de pago.

El Preinforme aduce que hay falta de control ya que se seguían emitiendo cheques a personas que no habían cobrado los anteriores. Como ya se explicó, por tratarse de situaciones diferentes e independientes, por cada una de ellas debía emitirse un cheque de pago, sin perjuicio de las acciones de control que lleven a determinar las causas que motivaron a los beneficiarios a no retirar y cobrar sus cheques y el proceso de limpieza de la cuenta respectiva.

## **4º DEPÓSITOS POR IDENTIFICAR:**

Hace aproximadamente 5 años se creó la cuenta "Depósitos por Identificar", para reflejar los abonos bancarios que no son susceptibles de asociar a una persona o entidad específica, ya que la mayoría de estos depósitos corresponden a alumnos que por diferentes razones no han podido ser identificados y en algunos casos, a transferencias desde la propia Tesorería General de la República, la cual no ha informado debidamente la causa de la transferencia.



Hago presente que no es posible prohibir que se verifiquen estos depósitos y que para obtener una mayor liquidez Institucional, tampoco es conveniente hacerlo.

La imputación a la cuenta "Depósitos por Identificar" obedece a la necesidad de registrar el movimiento en la cuenta banco, ello con el objeto de confeccionar la correspondiente conciliación bancaria.

Sin perjuicio de lo anterior y a fin de acoger la observación de la Contraloría General de la República y sanear esta situación, se dispondrá que cada partida no identificada sea analizada con mayor acuciosidad, rastreado su origen y contabilizándola adecuadamente, a fin de eliminar dicha cuenta.

#### **5º INCONSISTENCIA EN EL PRESUPUESTO DEL AÑO 2009:**

El Preinforme observa que el presupuesto 2009 no contenía para el ITEM Nº 4 Endeudamiento, una estimación por deuda, encontrándose con valor cero.

Cabe señalar que la observación es precisa, no obstante tal decisión de la Universidad obedeció a que no ha sido política de la Institución financiar presupuesto con deuda, por lo tanto a este ítem se le asignó valor cero.

A mayor abundamiento, hago presente que por razones sobrevinientes y que a consecuencia de la falta de información contable y de sistemas informáticos adecuados, no fue posible anticipar la necesidad de un endeudamiento al momento de confeccionar el presupuesto 2009., pero se ajustó el presupuesto incorporando el endeudamiento autorizado en el ITEM 6, el cual contempla las condiciones del servicio de la deuda.

Como se ha señalado, este endeudamiento cubre – financia el déficit producido por mayor gasto, quedando equilibrado, lo que se consideró en el ítem 6 del servicio a la deuda.

Además, cabe señalar que en virtud de lo explicado este endeudamiento solo alcanzó a los \$ 1800.000.000 y no a los \$ 2500.000.000 como lo sostiene el Preinforme.

El Preinforme agrega que No se considero la Línea de Crédito en el Presupuesto, sobre el particular cabe señalar que no es política de la Institución financiar el presupuesto con deuda, siendo que la línea de crédito es un instrumento financiero para hacer frente a variaciones de los flujos de ingresos operacionales de la Universidad, en cuyo caso solamente se presupuesta un monto anual por concepto de pago de intereses, por el uso de este instrumento.

#### **6º RECONOCIMIENTO DE INGRESOS POR ARANCELES**

El Preinforme sostiene que no se reconocen aranceles como ingresos, sólo hay ajustes efectuados al 31 de Diciembre de 2009, que si los considera.

Durante el año 2009 no se realizaron los procesos de contabilización diaria del sistema de cuentas corrientes de alumnos, llevado por el Sistema U+ al Sistema contable Manager, por cuanto la aplicación en el Sistema U+ estaba en desarrollo y proceso de implementación y control, lo que a la fecha se mantiene de

la misma forma. A partir del mes julio de 2010, se designó un funcionario, con dedicación exclusiva para resolver este problema.

Por último, me permito señalar que para efectos de acreditar lo sostenido en esta respuesta acompaño los siguientes documentos:

1° Conciliación bancaria de la cuenta corriente del Banco BCI N° 55014712 de varios meses tomados al azar, con su respectivo mayor y fotocopia de cartola banco, con lo cual se acredita que las conciliaciones se efectúan conforme a lo señalado.

2° Copias de las publicaciones en el diario La Nación de los ejercicios contables correspondientes a los años 2006, 2007, 2008 y 2009 debidamente auditados y publicados, tal como lo ordena la Ley 20.044.

3° Copia del Memorándum de 22 de Marzo de 2010 del Jefe del Departamento de Finanzas dirigido al Jefe del Subdepartamento de Contabilidad, dando instrucciones en cuanto a la forma de contabilizar los pasivos bancarios.

4° Copia de la Resolución N° 52 de 28 de Mayo de 2010, la cual Regulariza y Aprueba contratación por trato directo de los préstamos por \$ 800.000.000 y \$ 1000.000.000 con el banco de Crédito e Inversiones, con toda su documentación fundante y de respaldo.

5° Fotocopia del Libro de despacho de la UMCE en que consta el ingreso de esta Resolución a la Contraloría General de la República con fecha 1 ° de Junio de 2010.

6° Memorándum N° 127 de 19 de Abril de 2010, del Director de Administración de la UMCE dirigido al Jefe del Departamento de Finanzas, se comunica la intervención de dicho Departamento, unidad a la cual se le fija un plazo hasta el 30 de Junio de 2010 para que corrija procedimientos, implemente medidas anexas, redefina funciones, estructure equipos de trabajo, complemente tareas, homogenice conceptos y otras medidas para regularizar su funcionamiento, ya que muchas de las observaciones planteadas en el Preinforme fueron detectadas previamente por la Universidad, encontrándose en vías de solución.

Sin otro particular, la saluda atentamente a Usted,

  
  
**JAIME ESPINOSA ARAYA**  
**RECTOR**  
**UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS D ELA EDUCACIÓN**